



I. Propósito

El Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, dispone en el Artículo XXIII que los requisitos con los que deberá cumplir un local que será dedicado a Agencia Hípica se establecerán mediante un Protocolo Interno para la Aprobación de las Agencias Hípicas de la Comisión de Juegos, el cual podrá ser actualizado y estará disponible para las partes interesadas.

A tales efectos, se adopta este Protocolo Interno para la Aprobación Locales donde Ubicarán las Agencias Hípicas.

II. Interpretación

- a. Las palabras y frases utilizadas en este Protocolo se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
- b. Los términos usados en este Protocolo en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- c. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de este Protocolo y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

III. Definiciones

1. Agencia Hípica: Significa el local que previa aprobación de la Empresa Operadora contratante y la autorización del Director Ejecutivo o el personal autorizado, es utilizado por el Agente Hípico para aceptar las apuestas legalmente autorizadas.
2. Agente Hípico: Significa el contratista independiente, sea esta persona natural o jurídica, designada por la empresa operadora y autorizada por el Director Ejecutivo o el personal autorizado, para que a través de la operación de una o más agencias hípicas, reciba y pague aquellas apuestas autorizadas por Ley, reglamento, órdenes y/o resoluciones que adopte la Comisión de Juegos.
3. Empresa Operadora: Significa la persona natural o jurídica autorizada mediante una licencia para operar un hipódromo en Puerto Rico.
4. Oficina de Investigación y Seguridad: Es la Oficina del Negociado del Deporte Hípico a cargo de la tramitación y evaluación de solicitudes para licencias de agente hípico y licencias de agencia hípica.
5. Solicitud de Agencia Hípica: Solicitud para obtener una licencia para operar y establecer una agencia hípica nueva.

6. Solicitud de Relocalización de Agencia Hípica: Solicitud de un Agente Hípico para reubicar en otro local la Agencia Hípica. El nuevo espacio o local propuesto deberá cumplir con los mismos requisitos de una solicitud de Agencia Hípica nueva.

IV. Procedimiento Inicial ante la Empresa Operadora

- a. Todo Agente Hípico deberá presentar la solicitud de licencia para la aprobación de un local como Agencia Hípica o solicitud de Relocalización de Agencia Hípica ante la Empresa Operadora.
- b. La Empresa Operadora evaluará la solicitud y realizará una inspección ocular del local propuesto para la ubicación de la Agencia Hípica conforme a su Protocolo Interno para establecer los requisitos para la aprobación de locales donde ubicarán las Agencias Hípicas y de acuerdo a los requisitos establecidos mediante ley, reglamentos, órdenes y-o resoluciones aplicables.
- c. Evaluada y pre-aprobada la solicitud por la Empresa Operadora, la solicitud será presentada ante la Oficina de Investigación y Seguridad del Negociado del Deporte Hípico para su evaluación.

V. Procedimiento ante el Negociado del Deporte Hípico

1. Oficina de Investigación y Seguridad

- a. La Empresa operadora deberá presentar ante la Oficina de Investigación y Seguridad del Negociado del Deporte Hípico la solicitud de licencia para la aprobación de un local como Agencia Hípica.
- b. La solicitud será registrada en el Registro de Trámites de Agencia Hípica de la Oficina de Investigación y Seguridad incluyendo la fecha, tipo de licencia que se solicita, número de solicitud y pueblo donde ubica el local propuesto.
- c. El Director de la Oficina de Investigación y Seguridad asignará la solicitud a un Inspector para la investigación correspondiente.
- d. El Inspector realizará una evaluación de los documentos que acompañan la solicitud. En particular, validará que la Solicitud contenga los siguientes documentos:
 - i. Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento de la Propiedad donde ubicará la Agencia Hípica.
 - ii. Permiso Único (permiso de uso) vigente, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del cual surja entre los usos aprobados la operación de una agencia hípica.
- e. El Inspector efectuará una inspección ocular en el local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica a los fines de validar que el este cumpla con los

requisitos establecidos mediante ley, reglamentos, órdenes y-o resoluciones aplicables. En particular, se evaluará lo siguiente:

- i. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica deberá estar ubicado a una distancia mínima de veinticinco (25) metros de una institución escolar o religiosa.
 - ii. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica deberá estar ubicado a una distancia mínima de cien (100) de metros de otros negocios que operen Máquinas de Juegos de Azar en Ruta debidamente aprobadas por la Comisión de Juegos.
 - iii. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica no podrá colindar con otros negocios, exista o no acceso directo entre ambos, donde operen cualquier sistema de apuestas o juegos de azar o entretenimiento no autorizado por la Ley Hípica o cualquier reglamento aplicable.
 - iv. No se podrá ubicar y-u operar una Agencia Hípica en un local en que se mantengan o posean máquinas de entretenimiento que no sean las provistas por la Empresa Operadora y así autorizadas por la Comisión de Juegos.
 - v. No se podrá ubicar u operar una Agencia Hípica en un local que no se encuentre en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Hípica, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de la Comisión de Juegos
- f. El Inspector preparará un informe en el cual incluirá los hallazgos encontrados durante la investigación. Dicho informe deberá estar firmado por el Inspector y será remitido al Director de la Oficina de Investigación y Seguridad.
 - g. El Director de la Oficina de Investigación y Seguridad evaluará el informe y estampará su firma en el y lo someterá, junto con su recomendación, a la atención del Director del Negociado del Deporte Hípico para la determinación final.

2. Otros requisitos en cuanto a Negocio Secundario

- a. En los locales o predios en que se establezcan las Agencias Hípicas, podrán coexistir otras operaciones comerciales propiedad o no del agente hípico, sin que tal operación comercial secundaria se encuentre separada físicamente de la agencia, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de la Comisión de Juegos y el equipo y dinero de las apuestas esté debidamente protegido, a juicio de la Comisión de Juegos.

- b. La operación de la Agencia Hípica en el local en que se halle localizada tendrá que estar autorizada mediante permiso de uso y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables; disponiéndose que en cualquier momento que se determine, bien por la Empresa Operadora o por la Administración, que la Agencia Hípica se encuentra en incumplimiento con cualquiera de estos requisitos, la Empresa Operadora podrá proceder a la inmediata suspensión del servicio o el Director Ejecutivo así lo ordenará, notificando al Agente Hípico de la manera más expedita y celebrando una vista.
- c. No se podrá aprobar un local para la operación de una Agencia Hípica, si previo a la solicitud, se encuentra a cien (100) metros lineales o menos un Negocio debidamente autorizado y licenciado por la Comisión de Juegos para operar máquinas de juegos de azar.

3. Oficina del Director del Negociado del Deporte Hípico

- a. El Director del Negociado del Deporte Hípico evaluará el expediente de la solicitud, incluyendo la documentación presentada por el solicitante a través de la Empresa Operadora, el informe sometido por el Inspector y la recomendación del Director de la Oficina de Investigación y Seguridad.
- b. El Director del Negociado del Deporte Hípico emitirá la determinación por escrito aprobando o denegando la solicitud de licencia de Agencia Hípica.
- c. La aprobación de una solicitud de ubicación de una Agencia Hípica será notificada al solicitante a su dirección oficial. De igual forma, se notificará mediante llamada telefónica al solicitante para la coordinación de orientación, pago de derechos de licencia y recogido de la misma.
- d. La denegatoria de una solicitud de ubicación de una Agencia Hípica será notificada al solicitante a su dirección oficial, informando el remedio disponible y los términos aplicables.
- e. La denegatoria o aprobación de la solicitud de ubicación de Agencia Hípica podrá ser notificada conjuntamente con la determinación de la solicitud de Agente Hípico o por separado.

VI. Disposiciones Generales

- a. El Director del Negociado del Deporte Hípico asegurará el cumplimiento de este Protocolo, así como de que el personal a su cargo a su cargo sea debidamente informado del mismo.
- b. El incumplimiento con cualquier disposición de este Protocolo estará sujeto a sanciones disciplinarias.

- c. Este Protocolo Interno podrá ser actualizado de tiempo en tiempo, según fuere necesario. La actualización de este Protocolo se realizará en cooperación con la Empresa Operadora.

VII. Vigencia

Este Protocolo entrará en vigor inmediatamente luego de haberse aprobado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos mediante Orden Administrativa.